

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82395067-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 3 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-97931058- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1151-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 16/18 del IF-2019-98390815-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1316/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.09.03 12:00:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 11 días del mes de octubre de 2019, se reúnen: por una parte, el señor Eduardo Rodriguez, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Seccional Villa Mercedes (en adelante, "UOMRA"), y los señores Víctor Gómez, Antonio Rodríguez, Oscar Berdugo, Wilfredo Gutierrez y Mario Casini, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra incluido en el ámbito de representación de la UOMRA (en adelante, el "Personal"), y todos ellos en conjunto denominados indistintamente "UOMRA" o "La Representación Sindical", y por la otra, los señores Juan Quevedo, Pablo Abbondati, Gonzalo Millan y Juan Couchot, actuando en representación de METALMECANICA S.A. (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

- 1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con ADIMRA, AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado en fecha 20/5/2019 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el marco del expediente registrado bajo el número EX-2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT, del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, homologado por Resolución nº 728/2019 (Resol-2019-728-APN-SECT#MPYT) de fecha 4/6/19, dictada por el Secretario de Trabajo, en los siguientes términos y condiciones:
- La Empresa abonará al Personal con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan integramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma que, para cada rango salarial mensual, se establece en el Anexo I, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM-Metalmecánica –", en forma completa o abreviada.
- 1.2. Dicho importe se abonará en una entrega única, junto con las remuneraciones del mes de octubre/19, sujeto a que el presente acuerdo se encuentre homologado, o dentro de los cinco (5) días de dictada dicha homologación si ello ocurre con posterioridad a la fecha de pago de las remuneraciones del mes de octubre/19.
- A los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computarán y promediarán para su determinación las remuneraciones mensuales, normales y habituales devengadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019 correspondientes a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigentes en cada uno de dichos meses, teniendo en cuenta únicamente para el cálculo los conceptos y adicionales integrantes de dicha remuneración que se hubieran devengado en todos y cada uno de los meses antes indicados, con exclusión de las horas extras, feriados, premios por resultado y cualquier otro concepto de devengo y/o liquidación no mensual.

-2019-98390815-APN-D0

Página 16 de 19

Sec. General UOM Secc. Villa Mercedes (S.L.)

- **1.4.** La gratificación complementaria aquí prevista se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido entre abril de 2019 y setiembre de 2019 (ambos inclusive), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional. El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1º de abril de 2019.
- **1.5.** El importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.
- **1.6.** El importe de la gratificación aquí establecida en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de ningún otro crédito o beneficio de cualquier naturaleza.
- 1.7. Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en la cláusula SEGUNDA el citado Acuerdo, queda entendido que este pago participa de la misma naturaleza de prestación no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), tal cual fue calificada en la citada cláusula del Acuerdo, y oportunamente homologada. Consecuentemente, el importe incremental aquí convenido no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.
- 2. Queda establecido que el monto del incremento de la gratificación extraordinaria aquí pactada se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2019 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.
- 3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo, solicitando su homologación.

En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

Descripto Descr

Página 17 de 19

ANEXO I GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Rango Salarial en \$		Grat. Ext. NO Remun.
Desde	Hasta	Total \$
\$ 20.000	\$ 22.000	\$ 8.093
\$ 22.001	\$ 24.000	\$ 8.863
\$ 24.001	\$ 26.000	\$ 9.634
\$ 26.001	\$ 28.000	\$ 10.405
\$ 28.001	\$ 30.000	\$ 11.176
\$ 30.001	\$ 32.000	\$ 11.946
\$ 32.001	\$ 34.000	\$ 12.717
\$ 34.001	\$ 36.000	\$ 13.488
\$ 36.001	\$ 38.000	\$ 14.258
\$ 38.001	\$ 40.000	\$ 15.029
\$ 40.001	\$ 42.000	\$ 15.800
\$ 42.001	\$ 44.000	\$ 16.571
\$ 44.001	\$ 46.000	\$ 17.341
\$ 46.001	\$ 48.000	\$ 18.112
\$ 48.001	\$ 50.000	\$ 18.883
\$ 50.001	\$ 52.000	\$ 19.653
\$ 52.001	\$ 54.000	\$ 20.424
\$ 54.001	\$ 56.000	\$ 21.195
\$ 56.001	\$ 58.000	\$ 21.966
\$ 58.001	\$ 60.000	\$ 22.736
\$ 60.001	\$ 62.000	\$ 23.507
\$ 62.001	\$ 64.000	\$ 24.278
\$ 64.001	\$ 66.000	\$ 25.049
\$ 66.001	\$ 68.000	\$ 25.819
\$ 68.001	\$ 70.000	\$ 26.590
\$ 70.001	\$ 72.000	\$ 27.361
\$ 72.001	\$ 74.000	\$ 28.131
\$ 74.001	\$ 76.000	\$ 28.902
\$ 76.001	\$ 78.000	\$ 29.673

IF-2019-98390815-APN-DSDD/30##WPYT
IOM Secc. Villa Mercedes (S.L.)

Página 18 de 19



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT/	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: Resol 1151-21 Acu 1316-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.